



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 160-96-Q/TC
Presentado por Graciela Avila Soto vda. de Ortigas
Lima

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, treintiuno de julio de
mil novecientos noventa y siete

VISTOS; el recurso de queja interpuesto por doña Graciela Avila Soto viuda de Ortigas contra la resolución de fecha veintidos de octubre de mil novecientos noventa y seis, expedida por la Sala Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara no ha lugar al recurso de casación presentado, en la acción de amparo seguida con la Superintendencia de Banca y Seguros; y,

ATENDIENDO :

Que la recurrente no ha cumplido con suplir los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los Artículos 4 y 5 del Reglamento del Recurso de Queja, aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, dentro del término señalado en la Disposición Transitoria del mismo Reglamento; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades y lo previsto en el último párrafo del Artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435;

RESUELVE :

Declarar el abandono del Recurso de Queja interpuesto por doña Graciela Avila Soto viuda de Ortigas; y, en consecuencia, el archivamiento del presente cuaderno.

SS.

Acosta Sánchez;

Nugent;

Díaz Valverde;

García Marcelo.